

Tasini v. The New York Times: aspectos bibliotecarios

Por Alice Keefer

LA REVISTA MENSUAL de la *Special Libraries Association (SLA)*, *Información Outlook*, publica usualmente una columna fija dedicada a cuestiones de copyright. En el número de septiembre de 2001 el artículo se titulaba “Tasini: capítulo final”, y explicaba la resolución del litigio que enfrentó a escritores *freelance* (los que trabajan por cuenta propia) contra sus antiguas empresas, como el New York Times (*NYT*), etc. Sin embargo, como en un buen misterio de asesinatos en el que el muerto reaparece, el título de la columna de octubre fue “¿El caso que no muere!”.

¿Cuáles son exactamente las cuestiones que subyacen detrás del caso Tasini, por qué no se acaba, y cómo afecta a las bibliotecas y a sus usuarios?

Los problemas vienen ya de 1993 cuando bastantes periódicos norteamericanos empezaron los primeros trabajos de conversión a formato digital y a poner los textos completos en bases de datos con-



Alice Keefer es profesora asociada de la Facultad de Biblioteconomía y Documentación, Univ. de Barcelona. Miembro del Grupo sobre Bibliotecas y Propiedad Intelectual de Fesabid.
<http://www.fesabid.org/federacion/gtrabajo.htm>



sultables a través de internet. Aunque casi todo el mundo lo vio bien (incluyendo las bibliotecas) y se consideró muy positivo, pues ello permitía un acceso mucho más general a valiosos recursos de información, un grupo de seis periodistas independientes opinó que sus trabajos se utilizaban sin una autorización adecuada y sin la debida compensación. Con el apoyo de asociaciones profesionales como el *Authors' Guild* (gremio de autores), el grupo llevó su queja a los tribunales en un caso que se llamó *Tasini et al vs. The New York Times Company et al* o más comúnmente, *Tasini vs. New York Times* (más tarde, a medida que el caso se pasaba por los juzgados, el nombre cambió a *New York Times vs. Tasini*).

Confluencia de derechos

El contenido de un periódico está afectado por dos tipos de copyright:

1) el producido por los autores *free-lance*, que generalmente mantienen en su poder el copyright sobre los artículos que “prestan temporalmente” a los editores; y

2) el de los trabajos escritos por miembros del personal asalariado, cuyos derechos son retenidos por los editores. Éstos además son propietarios del copyright sobre la publicación como un todo, como un trabajo colectivo.

«La cuestión debatida fue ¿qué constituye exactamente una ‘revisión’ de un mismo texto?»

Los 8 años de procesos judiciales han puesto en evidencia problemas debidos a la confrontación de los dos tipos de copyright en el marco delimitado por la Copyright Law de 1976 de los Estados Unidos. Esta ley, reconociendo la amenaza a la integridad de un trabajo

colectivo si los autores individuales retiran sus autorizaciones, garantizó a los editores el derecho a *reproducir* y *distribuir* artículos preparados por autores independientes en *cualquier revisión* (presentación distinta de un mismo texto) *de un trabajo colectivo* al cual el autor hubiera originalmente dado permiso, *en cualquier medio tanto existente en el momento como desarrollado más tarde*. Usando esto como justificación de sus acciones, los periódicos involucrados en el caso *Tasini* argumentaron que esto les permitía incluir las contribuciones de los periodistas independientes cuando el periódico migró desde el papel al cd-rom, a telnet y al Web, sin haber renegociado sus contratos originales con cada autor.

Además de proveer protección a los editores de trabajos colectivos, la Ley de 1976 también proporcionaba una protección a los autores liberales porque garantizaba que cualquier derecho no transferido específicamente a un editor era retenido por el autor. Hay que aclarar aquí que en los EUA el concepto de *derechos morales* no se conoce: a diferencia de Europa, los autores norteamericanos pueden escoger, por ej., renunciar a sus derechos personales y transferir todo su copyright a un editor.

No todos los soportes son iguales

Una sentencia inicial fue favorable a los editores y, como resultado, los demandantes llevaron el caso a un tribunal superior. Aquí la cuestión debatida fue ¿qué constituye una “revisión”? Los editores equipararon la migración desde el papel al web con la tradicionalmente aceptada transferencia desde el papel al microfilm, argumentando que el concepto de revisión debía ser independiente del medio sobre el que se producía, ya fuera papel, película o disco magnético,

pues el contenido intelectual permanecía el mismo.

Sin embargo, el tribunal superior estimó que la versión electrónica no era lo mismo que el microfilm, pues las copias basadas en procedimientos fotográficos eran idénticas al original —no cambiaban ni el contenido ni la presentación física—, pero por el contrario, cuando el contenido de un periódico se transfiere a una base de datos para acceder a ella electrónicamente, se pierde la presentación física del original y por lo tanto tal proceso no puede ser calificado como una *revisión*. Así pues, los jueces se hallaron ante una situación completamente nueva y la decisión final, fallada en junio de 2001, dio la razón al grupito *Tasini et al*.

«La principal preocupación de las bibliotecas es el mantenimiento de la integridad de la información y su accesibilidad»

¿Terminó todo ahí? Pues no exactamente. Tal como se deduce del artículo de la *SLA* del que hablábamos al comienzo, el caso no acabó. Como reacción a la sentencia, el *NYT* y otros periódicos decidieron quitar de sus archivos todos los artículos escritos por los *free lancers* que no quisieron transferir sus derechos retroactivamente [de hecho, el material bajo amenaza de ser retirado alcanzaba sólo hasta 1995, que es cuando los contratos de los editores con los periodistas independientes empezaron a requerir el permiso específico para poder reproducir y distribuir los textos electrónicamente]. Para facilitar la transferencia de derechos, el *NYT* ha puesto en marcha un web en el cual los antiguos *free lancers* pueden prolongar su permiso al *NYT* para mantener en versión electrónica los artículos publicados entre 1980 y 1995. Todos los

trabajos cuyos derechos no sean pasados al NYT serán suprimidos.

<http://survey.nytimes.com/survey/restore/>

Por su parte, el *Gremio de Autores* aconseja a sus miembros que no acepten la oferta del NYT, pues con ello pierden la posibilidad o cualquier derecho a una futura compensación. Al mismo tiempo esta organización ha entablado una acción

legal colectiva contra el NYT para reclamar daños en representación de los escritores liberales.

<http://www.authorsguild.org/nytclassaction.html>

¿Y qué pintan las bibliotecas aquí?

Ah, pues, a eso vamos. Aunque permanecieron neutrales mientras el caso iba haciendo su recorrido por los tribunales, tanto la *Ameri-*

can Library Association (ALA) como la *Association of Research Libraries (ARL)* finalmente llegaron a un acuerdo “amicus curiae” para ponerse al lado de los autores en febrero de 2001, cuando el caso iba a ser tratado en el Tribunal Supremo. Sin embargo, otras asociaciones profesionales, incluida la *SLA*, escogieron permanecer como observadores imparciales.

La principal preocupación de las bibliotecas viene motivada por el mantenimiento de la integridad de la información y su accesibilidad. Por un lado, si los editores siguen con sus amenazas de quitar los artículos de las bases de datos electrónicas, el registro del pasado se alteraría y cierta información sería de acceso mucho más difícil. Las bases de datos contratadas por las bibliotecas han empezado a perder registros. Por otro lado, irónicamente, los bibliotecarios esgrimen frecuentemente la misma argumentación de los editores —rechazada por los tribunales— que el medio o soporte físico no debe alterar negativamente sus derechos adquiridos. Por ejemplo, bibliotecas y productores discuten sobre si los permisos de los préstamos interbibliotecarios deben extenderse o no a los artículos de las revistas electrónicas.

«La tendencia de la nueva legislación, tanto en EUA como en Europa, es dar más protección a los propietarios de los derechos a expensas de la libertad de información»

Otro tema problemático es el impacto económico que sobre las bibliotecas pueda tener el

puvill
LIBROS S.A.

SERVICIO INTEGRAL A BIBLIOTECAS

Materiales Editoriales, Suscripciones, Catalogación Bibliográfica, manipulado físico del libro etc.

Trabajamos con más de 5.000 Universidades, Bibliotecas y Profesionales en 36 países.

Servicios

- Pedidos en firme.
- Pedidos Permanentes.
- Suscripciones a Publicaciones Periódicas.
- Planes de Libros a Revisión.
- Manipulado físico de los materiales (colocación código de barras, strip de seguridad, tejuelo, forrado del libro etc.).
- Servicio de Información Bibliográfica.
- Servicio Retrospectivo para Desarrollo de Colecciones.

SERVICIO DE CATALOGACION BIBLIOGRAFICA GRATUITO CON SUS PEDIDOS

C/ Estany, 13, nave D-1
08038 Barcelona -España

telf: (93) 2988960
fax: (93) 2988961
e-mail:info@puvill.com

También puede realizar sus pedidos y registrarse en:
<http://www.puvill.com>

hecho de que los editores se vean forzados a pagar compensaciones retroactivas a los autores cuyos derechos no fueron legalmente transferidos.

Tasini v. New York Times ha sido un caso difícil, con una resolución complicada, pero seguramente no será el último. A medida que hay más contenido intelectual disponible electrónicamente irá habiendo más y más conflictos, no solamente entre los propietarios de los derechos, como en el caso *Tasini*, sino también entre éstos y las bibliotecas, que procuran por el derecho de público al acceso a la información como tradicionalmente garantizaba la ley de copyright. Sin embargo, la tendencia de la nueva legislación tanto en EUA como en Europa es dar más protección a los propietarios de los derechos a expensas de la libertad de información.

Bibliografía

“ARL and ALA Commend the Supreme Court’s Decision in *The New York Times v. Tasini*”. American Library Association, 2001.
http://www.ala.org/news/v7n8/tasini_decision.html

“Court cases: *New York Times v. Tasini*”. American Library Association. Washington Office, 2001.
<http://www.ala.org/washoff/tasini.html>

Gallart, Núria. “Propiedad intelectual en la era electrónica”. En: *El profesional de la información*, 1999, v. 8, n. 6, pp. 36-38.

Gasaway, Laura. “*Tasini*: the final chapter” *Information Outlook*, 2001, September, pp. 42-43.

Gasaway, Laura. “The case that will not die!” *Information Outlook*, 2001, October, pp. 44-45.

“Libraries and the *Tasini* case”. Association of Research Libraries, 2001.
<http://www.arl.org/info/frn/copy/taslib.html>

Riera Barsallo, Patricia. “Servicios de información y derechos de autor”. En: *Métodos de información*, 2001, v. 8, n. 44.

Riera Barsallo, Patricia. “Los derechos de autor y sus límites: un equilibrio necesario”. En: *Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, 2000, año VIII, n. 33.

“Transposición de la Directiva 2001/29/CE”. Grupo BPI, Fesabid.
<http://www.bib.uab.es/project/cas/piadr8.htm>

Alice Keefer
akeefer@arrakis.es